

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3237
RAD. 013-2008-00007-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del presente asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Ana Guadalupe Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 114 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
RAD. 28-2009-00685-00

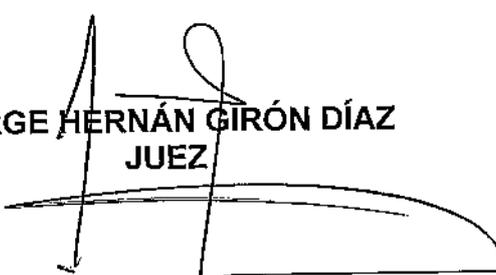
Una vez revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente decidir sobre la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dándole aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que el memorial fue presentado en la fecha 16 de mayo de 2014, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace la profesional del derecho **ISABEL HURTADO RENGIFO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **SUPER CALI S.A.**, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el respectivo telegrama a la parte demandante **SUPER CALI S.A.**, para efectos del inciso 4 ° del el artículo 69 del C.P.C., comunicándole dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANZAGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPALES
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3220
RAD. 010-2015-00264-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **ANDRÉS GIOVANNY GÓMEZ IBARBE**, identificado con cedula de ciudadanía **No.80.250.235**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 458** de fecha 3 de mayo de 2016, (Fol. 65 Cd-1)., quien autoriza para que los mismo sean entregados al señor **JUAN DAVID LOPEZ GÓMEZ** identificado con cedula No. **1.144.183.712**.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3219
RAD. 03-2007-00377-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ**, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **SEGUNDO BOLIVAR MALLAMA PEREZ**, por medio de su apoderada judicial **CLARA EUGENIA GARCÍA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía **No.31.976.117** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 389** de fecha 19 de mayo de 2015, (Fol. 103/105 Cd-1).

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Jarama
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3221
RAD. 013-2014-00412-00

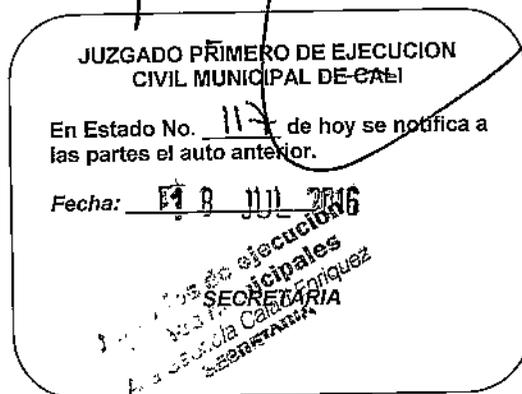
Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de Doctor **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.16.631.672**, de los depósitos judiciales, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación del crédito el valor de **\$4.045.028,00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

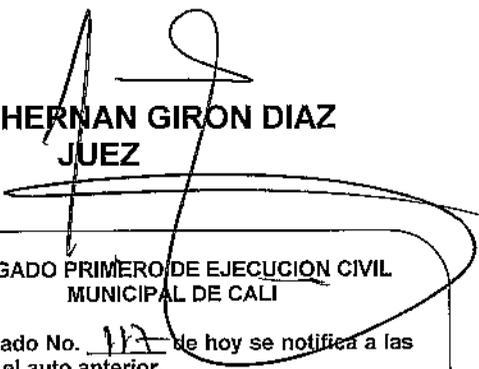
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3222
RAD. 08-2016-00027-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3223
RAD. 016-2013-00393-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial al señor **JAVIER ALEXIS MOLINA QUINAYAS**, toda vez que según reporte del Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, y los mismo ya fueron pagados según comunicación de la orden de pago obrante a folio 49/50 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Toledo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ~~19/7~~ 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3224
RAD. 034-2012-00454-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, de Pradera Valle, quien cuenta con la facultad de recibir, de los siguientes títulos judiciales :

Número del Título Judicial	Valor
469030001878989	\$249.330,00
469030001878990	\$249.330,00
TOTAL	\$498.660.00

Los cuales si se encuentran en la relacion de depositos judiciales del Banco Agrario de la que se adjuntara la copia correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3228
RAD. 30-2015-00251-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

**Anexo de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles de CALI
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3227
RAD. 30-2015-00251-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial, antes de proceder a sancionar al pagador si no da cumplimiento a lo aquí ordenado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 4504, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR POR CUARTA Y ÚLTIMA VEZ al **PAGADOR DE ALRECAT S.A.**, toda vez que aún no ha dado respuesta a los oficios Nos. 1627 del 11 de mayo, 3713 del 2 de octubre y 4504 del 11 de noviembre todos de 2015, mediante el cual se ordenó el embargo de salarios del demandado JULIAN ANDRES SANZ RODRIGUEZ, identificado con C.C.14.702.805. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgado de ejecución
CIVIL Municipales
Ana Gabriela GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3229
RAD. 01-2011-00111-00

En atención del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la petición de la apoderada judicial de liquidar nuevamente las costas, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello; sin embargo, habrá de tenerse en cuenta el valor que hace referencia, para ser incluida en la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Galdames Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3226
RAD. 02-2007-00548-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través del Doctor **GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ**, identificado con C.C 93.363.858, entrega de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.414.746**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$156.332,00**, para un total de **\$1.571.078, Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- ORDÉNASE a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 0 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Judicial Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3225
RAD. 01-2016-00126-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Ana Gaudin Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3233
RAD. 06-2014-01009-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de levantar las medidas aquí decretadas, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

- 2.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **SANDRA BARRIGA MORENO**.

- 3.- **RECONOCESE** personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA**, identificado con C.C. 93.399.362 y T.P. 196165 para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

ANA GABRIELA CAICAD ENRIQUEZ
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

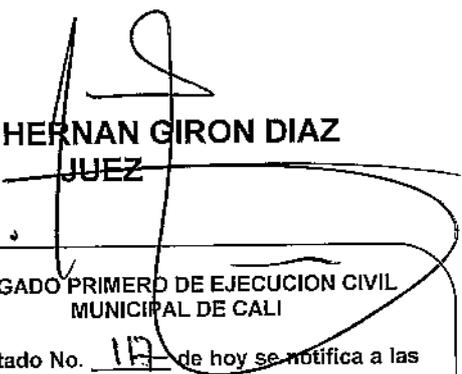
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3232
RAD. 030-2014-00034-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016,

SECRETARIA de ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4125
RAD. 20-2014-00132-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACCEDÁSE al levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **MWX-191**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE SOTO**, quien se identifica con C.C. 16.936.969.

3.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal para que proceda a levantar la medida.

2.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **BAYER S.A.**, mediante el cual informa que el aquí demandado no tiene vínculo laboral con esa sociedad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GARCÍA DE EJECUCIÓN
Jueces Municipales
GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2016.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3231
RAD. 30-2013-00708-00**

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que la misma ya se decidió mediante auto de fecha 19 de mayo de 2016 visto a folio 24 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3218
RAD. 09-2013-00484-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada e indicar si la demandada ha realizado abonos a la obligación, toda vez que solo está cobrando un capital.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 IIII 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3217
RAD. 07-2015-00092-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

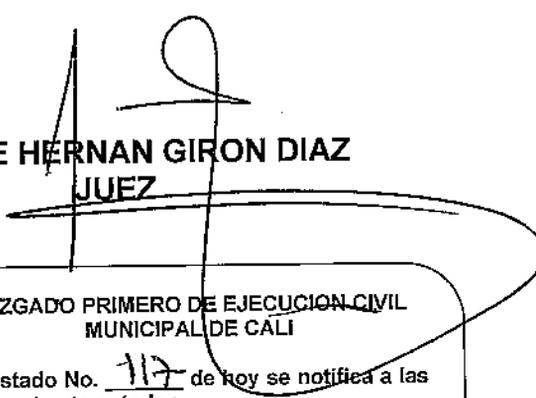
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3216
RAD. 08-2014-00918-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3215
RAD. 04-2012-00441-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud presentada por la abogada **INGRID ARMIDA LEÓN GOMEZ, ORDÉNASE** a la misma allegue certificación en la que conste que el proceso a la que hace referencia que se tramita en el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** y que ella es la apoderada judicial, con el fin de demostrar el interés que le asiste., así mismo aporte certificado de tradición actualizado del inmueble donde conste la vigencia del embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016
Juzgados de ejecución
Municipales
Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3214
RAD. 23-2015-00217-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-484380**, que figura a nombre de la demandada MARTHA LUCIA HENAO.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016

Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Ana GABRIEL Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3246
RAD. 020-2014-00793 -00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Agréguese al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA en fecha 5 de julio de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ÁLVARO DE JESÚS HURTADO JIMÉNEZ**, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3244
RAD. 03-2007-00989-00

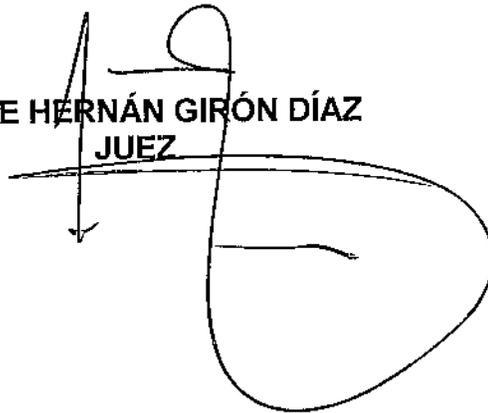
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$680.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge. The signature is highly cursive and loops around the text.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3245
RAD. 03-2007-00989-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Galán Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3243
RAD. 24-2013-00819-00**

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Caballero Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3230
RAD. 04-2015-00254-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 JUL 2016,

**SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2015)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3234
RAD. 05-2015-01168-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2015

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17/8 JUL 2016

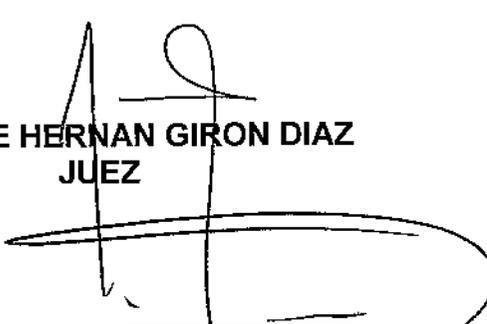
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132
RAD. 025-2013-00961-00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE A LOS AUTOS** el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el cual, se le impartirá el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.
- 2.- GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de fecha 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARIA HAYDEE SANCHEZ RIVERA**, para que obre y conste.
- 3.- SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.-CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada sólo por la señora **ROSARIO CAMPO NIEVES**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 328
RAD. 023-2015-01192-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través del Doctor **GUILLERMO RENGIFO GARCIA**, identificado con C.C 16.738.033, entrega de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.544.540, 00** la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$110.488,00**, para un total de **\$1.655.028,00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2014)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3235
RAD. 016-2014-00499-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 JUL 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gaitan Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~17~~ ¹⁷ JUL 2016

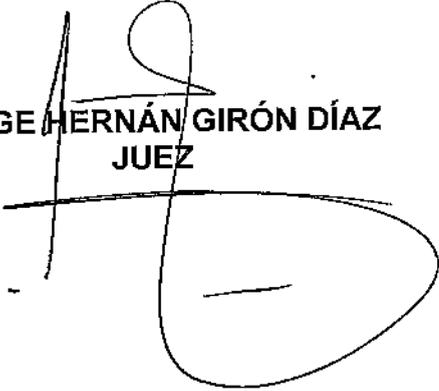
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3240
RAD. 13-1997-17112-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$140.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 324L
RAD. 13-1997-17112-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3236
RAD. 03-2014-00938-00**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación aprobada el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante, **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.143.935.470.**, la entrega de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la suma de **\$1.135.349.82 Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARIA
de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles N° 3°
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3242
RAD. 03-2014-00938-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio **No. 03-1150** del 25 de mayo de 2016 en el proceso con radicación **03-2014-00938-00**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3239
RAD. 05-2012-00748-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega a la demandada **ALICIA MURILLO OSPINA,** identificada con cedula de ciudadanía **No.38.968.958** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 575** de fecha 24 de mayo de 2016, (Fol. 72 Cd-1).

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
RAD. 06-2013-00059-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JOSE VICENTE MARTINEZ VARGAS**, identificado con **C.C. No. 19.276.687**, que se tramitan en la **DIAN** en proceso de **JURISDICCION COACTIVA**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden antes impartida.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 1131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3251
RAD. 020-2016-00019-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Judicial
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
www.municalia.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
RAD. 14-2014-00080-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de **COLPENSIONES**, a la demandada **FRANCIA MARY MORENO DE ORTIZ**, quien se identifica con C.C. No.29.103.806.

2.- LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$14.800.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUL 2016

Fecha: _____

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calzad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

14 JUL 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3250
RAD. 17-2011-00730-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

ANA GABRIELA CALIAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles I
Ana Gabriela

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3249
RAD. 020-2015-00200-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3248
RAD. 011-2008-00151-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3204
RAD. 35-2013-00761-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 31.375.103 de Cali y T.P. 153419 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandados **HOLIDAY GAMBOA CUERO Y LEONIDAS MOSQUERA** de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3247
RAD. 05-2012-00580-00

En atención el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos el oficio No.09-734, proveniente del **JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que dan por terminado el proceso que se adelantaba en ese despacho en contra de la aquí demandada, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación y se dispuso levantar las medidas y poner a disposición de ese despacho los remanentes.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANALISIS DE EJECUCIÓN
Municipales
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3254
RAD. 05-2016-00080-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3255
RAD. 015-2014-00392-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 8 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3253
RAD. 023-2016-00122-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3252
RAD. 08-2015-00564-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Judicial Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 4^o JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135
RAD. 02-2003-00405 -00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTIR** al memorialista al numeral 1° del auto No. 909 de 01 marzo de 2016, visto a folio 120 Cd-1 del expediente.
- 2.-Agréguese al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA en fecha 18 de abril de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **ELIZABETH REYES MOLANO**, para que obre y conste.
- 3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 1135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1129
RAD. 31-2007-00616-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **BANCO BCSC S.A.** contra **JAIME BECERRA CASTILLO Y ASTRID VALENCIA ALVAREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, - 17 JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No.1130 RAD. 02-2006-00588-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EDIFICIO MANUEL CAMACHO** contra **JAVIER GIRALDO MARIN**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 8 JUL 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1128
RAD. 30-2007-00427-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **FONDO DE SOLIDARIADAD DE ENERGIA** contra **LUIS ALBERTO IZQUIERDO Y FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUDELO**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 8 JUL 2016
ANALISTAS DE EJECUCIÓN Municipales
GABRIELA CALZADILLA ENRIQUEZ
Ana G... SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **10** JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1127
RAD. 03-2007-00896-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H.** contra **GILLERMO JOSE MORENO SANCLEMENTE**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **11A** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
10 8 JUL 2016

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1126
RAD. 03-2009-01349-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** contra **NELLY STELLA AZCARATE BOJORGE**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUL 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1123
RAD. 27-2009-01306-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **REFINACIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA** contra **MARISOL GARCIA CRUZ**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17^{ta} JUL 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

RAD. 015-2014-00644-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BARCARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$6.608.250	\$77.690			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.608.250	\$143.794			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$6.608.250	\$143.664			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.608.250	\$143.664			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.608.250	\$143.664			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.608.250	\$141.705			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.608.250	\$141.705			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.608.250	\$141.705			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.608.250	\$140.657			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.608.250	\$140.657			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.608.250	\$140.657			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.608.250	\$140.919			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.608.250	\$140.919			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.608.250	\$140.919			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.608.250	\$141.966			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.608.250	\$141.966			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.608.250	\$141.966			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.608.250	\$141.247			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.608.250	\$141.247			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.608.250	\$141.247			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.608.250	\$141.705			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.608.250	\$141.705			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.608.250	\$3.055.372		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.608.250
TOTAL INTERESES X MORA	\$3.055.372
TOTAL OBLIGACION	\$9.663.622

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.663.622.00 Mcte.**

2.-Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 123 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos

446,447, 448 y 461 del C.G.P. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA